



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado:	MARÍA MARLENY MORALES GUARÍN
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00395-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1607

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibidem, y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 860.002.964-4** en contra de en contra de **MARÍA MARLENY MORALES GUARÍN con CC 43.788.743**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 42788743

Por concepto de capital la suma de **(\$47.038.627)**, más los intereses moratorios causados desde el 14 de abril de 2022, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a LUZ HELENA HENAO RESTREPO T.P. N°. 86436 C.S de la J.

CUARTO- Se reconocen como dependientes judiciales a JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO T.P. 29.577 y a MATHEO RESTREPO YEPES C.C. 1.152.47.814, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 CGP y en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Por no haberse allegado certificado actualizado expedido por la respectiva entidad educativa, que acredite la calidad de estudiante de DANIEL STIVEN ARDILA CARO C.C. 1.234.988.253, habrá de aplicarse la consecuencia consagrada en la norma citada: *"Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes"*.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a661a0da9f484fc583cf2df8f89e6f366fcdd25c3022b3d6fe2f0f69aa7d5f

Documento generado en 06/09/2022 02:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>